

Juana de ayala
año de 1694

En el pueblo de Santiago del cerro en treinta dias
del mes de diciembre de mil y seis cientos y noventa
y quatro años, ante mi el es.^{no} de cabildo de dho pue.
y de los testigos a qui son tenidos, en presencia y con
asistencia de fran.^{co} vizcote alcalde ordinario
de dho pue. = Juana de ayala natural del pueblo
de surco. hija legitima de Juan de ayala, y dijo q no
lo no vio su madre por aver qdado fuera de tierra
edad. sus padres si fueron q son toledo rio a yon = es tan
do enferma en la cama de la enfermedad q dias nro
s.^o osido ser uido de darle, y estando en su entero
juicio y entendimiento natural = dijo q tiene ne
cesidad de aver memoria de sus bienes lo qual
dijo en esta manera y formo siguiente

Lo primero dijo q si dias nros.^o fuere servido de llevar
le de esta presente vida quiere q su cuerpo sea
sepultado en la yglesia de este dho pue. en la parte
y lugar a don de mis hijos les pareciere yo compondre
su cuerpo cruz alta, cura, y sacristia y baya su cuer
po a morar q do en el ovito de nro p. san fran.^{co}
q desde luego lo pide y lo limosna de todo sepogua
y ten dijo q fue casado y bedado segun orden de
la santa madre yglesia con domingo miguel y duron
te el matrimonio nro huvieron diez hijos, y se murieron
seis de tierra edad, y quatro estan vivos al pre
sente q son maria de los niebes = este fono de san
Juan = y Jo seph de la ascension = y Juan baptista =
y al tiempo del matrimonio nro no trujo bienes ningun
no asi lo de clara

SF-TI
LEG: 2
DOC: 241
FOL: 3

y ten osimes mo oy al pre. sente es casada

segun orden de lo san to madre y glesia con Juan
antonio, y duron se el matrimonio an abido
una hija q es clora de o y a la ni ño edad de
sie te años su hijo le fi ti mo asi lo de dora po
ro q conste

y ten dijo q pedro benitez mestico q trabajo en
la rigancha le debe dies y nuebe para cones q le
dio emprestados por a cer le bien y buena obra man
da se cobre de el. o lo pague el fiador q fue jose pa
Morica y de los dies y nuebe, pesos, es seis pesos de
morio de los nie bes su hijo asi lo de dora

y ten mos dijo q bar to lo gus man n.º del pue.º de
guo cho, le debe siete para cones de nuebe pesos
q fueron de una yegua q lle bo fiado manda se co
bre de el y se o gubien por su alma

y ten mos dijo q su morido Juan antonio le debe
trece para cones q le dio en su necesidad, once p.
para sacar lo de la car cel de la ciudad, y dos pesos
para pagar el jornalero de su dia ara asi lo de
clora para q conste y se o gubien por su alma

y ten mos dijo q Juan antonio n.º del pue.º de corava
y llo le debe ocho para cones q es del trabajo de
su hijo manda se cobre de el

y ten mos dijo q d. feliphe n.º de corava y llo le de
be nuebe para cones q le dio en plo ta corriente
emprestados por a cer le bien manda se cobre de
el asi lo de dora

y ten mos dijo q la biuda de d. ju. de toledo pe
trona de pena le debe trece reales manda
se cobre de ella

y ten mos dijo q fran.º venitez le debe cinco
para cones de arrendamiento de sus tierras

de un año y son diez patrones y pago cinco qdo
de vienda los dhos orros cinco pesos manda se co
bre de el y sea go bien por su alma

y ten mas dijo q don juan de orraoio le debe veinte
patrones de arrendamiento de sus tierras de dos
años manda se cobre de el asi lo de dara

y ten dijo que debe a d. fran.º carbonel do a poro
cones de a no po ca de ropa q lea bono manda se
pague de sus bienes asi lo de dara

y ten mas dijo q debe a jo se flores veinte reales
de mois manda se pague asi lo de dara

y ten mas dijo q p. flores le debe nueve reales manda
se cobre de el

y ten mas pablo flores le debe seis reales manda
se cobre de el

y ten mas dijo q el hermano felicio no le debe cinco
reales manda se cobre de el

y ten mas dijo q debe a la casera a donde tenia
su abitacion don tomaso a tor se reales y tiene
una caja de prenda a su poder manda se pague
y sea que la caja asi lo de dara

y ten dijo q juana molina criolla le debe seis pa
tones de una silla manda se cobre de ella asi
lo de dara

y poro cumplir y pagar esto su memoria de jo y
nombre por su albaico y tenedor de sus bienes o su
hijo legitimo joseph de la sen nion y por compa
nero de albaico o su yerno juan mouricio. al
quales le da todo su poder cumplido quon botton
se de de recho se requiere para que luego
que faller lo por su voluntad o ju di cion mente

entren y to men de sus bienes y lo inuen to rien
vendan y rematen en moneda publica, o fue
ra della con pregonero o sin el q el poder que pa
ra ello se requiere le da sin limitacion conti
bre y general administracion y relebacion en
forma = y de ja e instituye por su universal
heredero o los dhos sus hijos legitimas en bre
manente de sus bienes por o glo po co o mucho q
brare o al coniare lo ayon y gocen con la vendi
cion de dias y misa = y ten mos di jo q una caja
media no de pandamo lo de ja o su hijo clara
de o ya lo niño de siete años = y una bo tea pe
qña para su hijo estefano de san juan = y una
caja para maria de los niebes su hijo = mas tres colas
de uzinos dicho = y dos guanos re por tan entre
tres hermanas los dhos sus hijos = mas un cuer po de
comisa, y dos barros de bre toña q es to en la caja
se lo de ja o la dho su hijo clara = quatro qua
driles q es to en la caja lo re para los dos herma
nas estefano, y clarita = mas quatro per los gran
des y dos arri tos para maria de los niebes su hijo
mas un cori llo sin compañero para clarita su hi
ja = mas una raya y mantilla de ja o su hijo
claro q lo aya q o rre es subolun tad = y ten mos
di jo q tiene media onega de tierras en el valle
y por o je q nombron cho que, q linda con los tierras
de fran. juan cho = y por el otro con los tierras
de d. antonio peres guacon = y por lo cobecera
con los tierras de miguel got por = y por otro con
los tierras de d. ju. de toledo di funto = lo qual

7
dhos tierras se lo de⁷jo a sus dos hijos q son Joseph³
del a sumcion = y Juan bou tisto sus hijos legitimos
q lo ayari y go:ren con la vendi:cion de dios y su ya
osi di:jo q es su bo lun tad

y por lo presente con ta me bo lo y o nulo otros que
les quier testamentos, memorias, cob de: los q antes
de esta o ya fecho, y otorgado por el cri to. o de
qual quier manera q sea, los quales quiere que no
bolgan ni gan fe de ellos en ju ycio, ni fuero de el
sino esta q agora ago y ordena y otorga por su
testamento por ultima y pos t:mera bo lun tad
quiere q bolga por tal en aquella via y forma
q me por lugar de derecho o ya, lo qual otorga
siendo testigos = ju:jo seph = fran:co xavier = pe dro
gonzales = to do no nuro les de dho pue: y lo otorgante
no firmo por q di:jo no saber es cri vir o ni ruego lo firmo
uno de los testigos q supo y yo q de llo doy fee

Mane q portubigo Don Xavier

Admi

D. fran:co tomo yo
es de cobil do